



ALERTA TRIBUTARIA

Facilitan el cumplimiento de obligaciones a los sujetos designados como emisores electrónicos obligados a emitir el recibo electrónico SP

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000160-2020/SUNAT, publicada el día de hoy, 30 de setiembre de 2020, en el diario El Peruano, mediante la cual se modifica el artículo 10° y 11° de la R.S N° 206-2019/SUNAT; de esta forma se establece que el plazo para el envío del recibo electrónico SP a la SUNAT se debe realizar en la fecha de emisión consignada en el comprobante de pago electrónico o, incluso, hasta en un plazo máximo de:

- a) Diez días calendario, contado desde el primer día calendario del mes siguiente a la fecha de emisión, tratándose del recibo electrónico SP.
- b) Siete días calendario, contado desde el primer día calendario del mes siguiente a la fecha de emisión, en el caso del comprobante empresas supervisadas SBS.

Asimismo, ha establecido que, hasta el 30 de junio del 2021, las empresas comprendidas en los incisos c) al f) del párr. 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT, tales como las empresas que prestan servicios de serie autorizadas por OSITEL, las empresas concesionarias que presten servicios de larga distancia, los operados de servicio telefónico fijo y móvil que prestan los servicios especiales con interoperabilidad en sus redes y las empresa de servicios de buscapersonas; podrán emitir recibos por servicios de suministro de energía eléctrica y agua, servicios públicos de telecomunicaciones, los cuales constituyen documentos autorizados para efectos del Reglamento de la Ley de Comprobantes de Pago.

La norma entra en vigencia el día 1.09.2020

La referida norma puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550